



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones		Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. 0350 del 09 SEP 2025**

### **POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACION**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (E) MEDIANTE DECRETO  
No. 0352 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ART.  
315 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y  
DE LA LEY 1801 DE 2016.**

### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio No. 2025-10200-048476-2 de fecha 04 de junio de 2025 radicado ante la Inspección de Control Urbano Comuna 2 del Municipio de San José de Cúcuta, el señor CARLOS EDUARDO MONTAÑEZ MADARIAGA actuando en calidad de querellado dentro del expediente polivalvo radicado No. 25-0313 que se adelanta por perturbación a la tranquilidad del espacio público y contaminación ambiental, presenta Recusación en contra de la Inspectoría de Control Urbano Comuna 2 del Municipio de San José de Cúcuta, argumentando que esta ha realizado manifestaciones de prejuicigamiento dentro de las audiencias y que dichas manifestaciones reflejan una posposición anticipada de imparcialidad sobre la responsabilidad del querellado lo cual vulnera el principio de imparcialidad que debe regir en toda actuación administrativa.

Que dentro de la audiencia pública celebrada el día 05 de junio de 2025, la Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIAPA titular de la Inspección de Control Urbano Comuna 2 del Municipio de San José de Cúcuta, da respuesta a la solicitud presentada no aceptando la recusación planteada por el señor querellado CARLOS EDUARDO MONTAÑEZ MADARIAGA, remitiendo el expediente al superior para que de acuerdo a sus facultades determine dicha solicitud.

### **COMPETENCIA**

Que este despacho es competente para resolver la solicitud de recusación presentada por el querellado señor CARLOS EDUARDO MONTAÑEZ MADARIAGA, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 205 y artículo 229 de la Ley 1801 de 2016.

**"Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:**

(...)

7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia".

**"Artículo 229. Impedimentos y recusaciones. Las autoridades de policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las cúsales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".**

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Previo a establecer si se configura la causal de recusación invocada, resulta preciso señalar, que la institución jurídica de los impedimentos y recusaciones ha sido establecida como el instrumento apropiado e idóneo por el legislador para hacer efectiva la condición de



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones		Página 2 de 4

imparcialidad del servidor público al momento de tomar sus decisiones, por lo que con esta figura legal creada le permitió a estos conservar la transparencia dentro de la actuación administrativa y los autoriza para apartarse del conocimiento del proceso cuando su imparcialidad e independencia se vea afectada. De igual forma le da la posibilidad al usuario de la administración de presentar y alegar las situaciones en donde se puede ver comprometido el servidor público y que pueda afectar el desarrollo y definición del proceso. Lo anterior basado en los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 229 de la Ley 1801 del 2016 señala lo concerniente a los impedimentos y recusaciones. Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 del 2011, regula en su artículo 11, las situaciones propias de los conflictos de intereses que se puedan presentar entre el particular y el servidor público encargado de adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, practicar pruebas y tomar decisiones definitivas.

Que el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, señala de manera taxativa las causales de impedimento y recusación en las cuales se puede ver inmerso un servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, causales que deben de alegarse y argumentarse de manera puntual ante el funcionario competente.

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 12, señala el trámite que debe darse una vez propuesto el respectivo impedimento o recusación, la cual, en el caso de una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de formulación. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación de la recusación hasta cuando decida.

Que, en referencia al caso en concreto, tenemos que mediante oficio No. 2025-10200-048476-2 de fecha 04 de junio de 2025 radicado ante la Inspección de Control Urbano Comuna 2 del Municipio de San José de Cúcuta, el señor CARLOS EDUARDO MONTAÑEZ MADARIAGA actuando en calidad de querellado, presenta Recusación en contra de la Inspector de Control Urbano Comuna 2, argumentando que esta ha realizado manifestaciones de prejuzgamiento dentro de las audiencias y que dichas manifestaciones reflejan una posposición anticipada de imparcialidad sobre la responsabilidad del querellado lo cual vulnera el principio de imparcialidad que debe regir en toda actuación administrativa.

Que como se menciona anteriormente, el señor CARLOS EDUARDO MONTAÑEZ MADARIAGA en calidad de querellado en su solicitud expone como causal de recusación las manifestaciones de prejuzgamiento dentro de las audiencias y que dichas manifestaciones reflejan una posposición anticipada de imparcialidad sobre la responsabilidad del querellado lo cual vulnera el principio de imparcialidad que debe regir en toda actuación administrativa, causal que una vez revisada las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 del 2011, no se encuentra incluida dentro de este listado, por lo que al no encontrarse esta causal dentro de las ya establecidas por el legislador, no podrá ser objeto de debate ni estudio y en consecuencia de ello no está llamada a prosperar, pues como se señaló anteriormente estas son taxativas y definidas claramente por la ley.

#### **la Ley 1437 del 2011 - Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación**

*Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*



Proceso Direccionamiento y Planeación  
Estratégica

Código: DPE-FO-58

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 03 Fecha: 7/4/2025

Formato Resoluciones

Página 3 de 4

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierte la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Que revisado igualmente el escrito donde se solicita la recusación en contra de la Inspectora de Control Urbano Comuna 2 del Municipio de San José de Cúcuta, no se avizora que se hubiere realizado la sustentación en debida forma de la recusación presentada, pues no basta con invocar la causal, sino que deben expresarse las razones por las cuales el servidor público se encuentra inmerso en una situación que pueda ver afectada su independencia e imparcialidad dentro del proceso políctico que adelanta, motivo por el cual la no sustentación de la recusación presentada también es motivo del despacho para rechazarla de plano.



<b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 4 de 4	

Corolario a lo anterior, para este despacho el hecho de que la causal invocada en la solicitud de recusación contra la Inspectora de Control Urbano Comuna 2 del Municipio de San José de Cúcuta no se encuentre dentro de las señaladas por el legislador en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y que sumado al hecho que la solicitud no fue sustentada en debida forma, resulta improcedente aceptar la recusación invocada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la recusación presentada por el señor CARLOS EDUARDO MONTAÑEZ MADARIAGA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

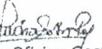
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a todas las partes involucradas dentro del proceso polílico radicado No. 25-0313 la presente decisión, advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso.

**TERCERO:** Devolver el expediente polílico radicado No. 25-0313 a la Inspección de Control Urbano Comuna 2 del Municipio de San José de Cúcuta para que se continúe con el proceso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL**  
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta (E)

20250908-12

Proyectó: Olga Liliana Suárez Rey Asesora Externa   
Revisó y aprobó: Misael Alexander Zambrano - Jefe Oficina Gestión Jurídica municipal